Expediente: PAOT-2018-4528-SOT-1953

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ABR 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4528-SOT-1953, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva e invasión de la vía pública) en Calle Piñón lote 6, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva e invasión de la vía pública) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva e invasión de la vía pública)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Piñón lote 6, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional cuyas características físicas infieren que no es de reciente edificación, sin constatar actividades de obra nueva ni invasión a la vía pública. --------

Expediente: PAOT-2018-4528-SOT-1953

Ahora bien, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, establece que al predio de mérito le corresponde la zonificación **HC/2/40** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2217-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar actividades de construcción y obstrucción de la vía pública, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 11 de marzo de 2019, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante se manifestara al respecto. ----------

En virtud de lo anterior, en Calle Piñón lote 6, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional cuyas características físicas infieren que no es de reciente edificación, sin constatar actividades de obra nueva ni invasión a la vía pública, asimismo, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Piñón lote 6, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional cuyas características físicas infieren que no es de reciente edificación, sin constatar actividades de obra nueva ni invasión a la vía pública, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

Expediente: PAOT-2018-4528-SOT-1953

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MVS/RMGG/EMVL